



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8478 DE 2020**  
**14-08-2020**



**20202120084785**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006884 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándola como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120180995 del 24 de diciembre de 2018** la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con código **OPEC No. 60458**, denominado **Instructor, Grado 1**, en la cual el señor **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ** ocupó la segunda (2) posición; acto administrativo que fue publicado el día 04 de enero de 2019.

El 10 de enero de 2019, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la Comisión de Personal del SENA formuló ante la CNSC solicitud de exclusión de la lista de elegibles del señor **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ** informado:

*“RUBEN DARIO VILLEGAS RODRIGUEZ CON C.C. 75080737 NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO DE LA CONVOCATORIA 436 DE 2017, YA QUE EL TITULO QUE ACREDITA COMO TECNOLOGO EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL NO ESTA DENTRO DE LOS ESTUDIOS REQUERIDOS PARA EJERCER COMO INSTRUCTOR EN EL AREA FUNCIONAL DE MECANIZADO.”*

Conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120006884 del 19 de junio de 2019**, concediendo diez (10) días a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que el aspirante ejerciera su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo. Dicho acto administrativo fue notificado a la aspirante el día 25 de junio de 2019.

Agotado el término establecido en el artículo segundo del referido Auto, se observó que el aspirante no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

En los términos del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC adelantó la actuación administrativa, verificando los documentos aportados por el aspirante al momento de su inscripción, luego de lo cual profirió la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020 “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006884 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, en la que, entre otros asuntos, dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **20182120180995 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **RUBÉN DIARIO VILLEGAS RODRIGUEZ**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.(...)”*

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor RUBEN DARIO VILLEGAS RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006884 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Conforme a lo previsto en el artículo quinto del referido acto administrativo, el señor **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ** interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020.

## II. MARCO NORMATIVO.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

*“(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)”.* (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

*“(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)”*

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020, fue notificada el día 02 de marzo de 2020 al correo electrónico: [rubenonce@misena.edu.co](mailto:rubenonce@misena.edu.co) suministrado en SIMO por el señor **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ**.

Conforme a lo expuesto, se observa que el Recurso de Reposición instaurado por el señor **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ**, se presentó en oportunidad, en la medida en que fue radicado en la CNSC bajo el número 20206000381492 del 10 de marzo de 2020.

## IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El Recurso de Reposición interpuesto por el señor **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ** encuentra sustento en las siguientes afirmaciones:

*“(...) Me dirijo muy atentamente a ustedes para presentar mi reclamación por mi exclusión en la lista de elegibles para el cargo como instructor, código 310 Grado 1, número OPEC 60458, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.*

*La comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA solicita mi exclusión de la lista de elegibles para el cargo ya citado anteriormente, argumentando:*

*“RUBEN DARIO VILLEGAS RODRIGUEZ CON CC 75080737 NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ESTUDIO DE LA CONVOCATORIA 436 DE 2017, YA QUE EL TÍTULO QUE ACREDITA COMO TECNÓLOGO EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL NO ESTÁ DENTRO DE LOS ESTUDIOS REQUERIDOS PARA EJERCER COMO INSTRUCTOR EN EL ÁREA FUNCIONAL DE MECANIZADO”*

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor RUBEN DARIO VILLEGAS RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006884 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

A través de este documento presento mi reclamación para solicitar nuevamente mi vinculación en la lista de elegibles para el cargo como instructor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, basando mi recurso de reposición en el siguiente aspecto.

Título: Este ítem dice textualmente:

**EL TÍTULO QUE ACREDITA COMO TECNÓLOGO EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL NO ESTÁ DENTRO DE LOS ESTUDIOS REQUERIDOS PARA EJERCER COMO INSTRUCTOR EN EL ÁREA FUNCIONAL DE MECANIZADO.**

Al revisar detalladamente los requisitos de estudio necesarios, he encontrado que aunque en las alternativas de estudio no aparece explícita la Tecnología en Automatización Industrial, se postula como alternativa de estudio la Ingeniería en Automatización.

**Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN DISEÑO TECNOLÓGICO CON ENFASIS EN SISTEMAS MECANICOS, INGENIERIA MECANICA Y DE MANUFACTURA, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA EN MECATRONICA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PRODUCCION INDUSTRIAL, INGENIERIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERIA EN AUTOMATIZACION, INGENIERIA ELECTROMECHANICA.**

Con base en esta información, me he remitido al SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), cuyo enlace adjunto a continuación:

<https://www.mineduccion.gov.co/sistemasinfo/Informacion-Institucional>

El SNIES recopila y organiza la información de los diferentes programas de educación superior. Al verificar la información suministrada en el programa de Ingeniería en Automatización; muestra como Núcleo Básico del Conocimiento (NBC): Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Y en área del conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.

Posteriormente solicité información sobre el programa en Automatización Industrial ofertado por el SENA regional Caldas. Al comparar tanto el NBC como el área de conocimiento aplicada, he encontrado que responde a los mismos valores especificados en la Ingeniería en Automatización industrial.

Por lo tanto se puede concluir que la Ingeniería y Tecnología en Automatización Industrial responden a la misma cadena de formación. A continuación adjunto los gráficos extraídos directamente de la página oficial del SNIES, con su respectivo enlace.

### **INGENIERIA EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL**

<b>Programa</b>	
<b>INGENIERIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL</b>	
Código Institución:	1826
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO
Código SNIES del Programa:	2536
Estado del Programa:	INACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	4201
Fecha de Resolución:	26/07/2007

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor RUBEN DARIO VILLEGAS RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006884 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Vigencia (Años)	7
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	163
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=2536>

### TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL

Programa	
<b>TECNOLOGIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL</b>	
Código Institución:	9110
Nombre Institución:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código SNIES del Programa:	91153
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	10260
Fecha de Resolución:	22/11/2010
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Tecnológica
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	95
¿Cuánto dura el programa?:	24 - MENSUAL
Título otorgado:	TECNOLOGO EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL
Departamento de oferta del programa:	CALDAS
Municipio de oferta del programa:	MANIZALES
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	MENSUAL

<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=91153>

Por las razones citadas anteriormente, solicito respetuosamente sea reincorporado nuevamente mi nombre en la lista de elegibles para el cargo de instructor de mecanizado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.”

### V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. La Corte Constitucional sobre este respecto mediante la Sentencia SU-446 de 2011, señaló:

“(…) Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor RUBEN DARIO VILLEGAS RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006884 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

*administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)”*

En consecuencia, el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017 por el cual se convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, es la norma que regula y controla el concurso de méritos denominado “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

Revisado el caso, y las anotaciones con que se busca recurrir la decisión proferida por la CNSC en el artículo primero de la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020, es menester presentar los parámetros fijados sobre el concurso abierto de méritos para el análisis de la documentación cargada en oportunidad por los aspirantes a SIMO con el objeto de dar cumplimiento al requisito mínimo de formación del empleo sobre el cual adquirieron derechos de participación, ello permitirá erigir un pronunciamiento ajustado a la normativa que rige en el proceso de selección por mérito.

En el escrito radicado con el consecutivo número CNSC - 20206000381492 del 10 de marzo de 2020, el señor VILLEGAS RODRÍGUEZ busca demostrar que el título académico como “Tecnólogo en Automatización Industrial” conferido por el SENA y allegado a la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”, se corresponde con la disciplina de “Ingeniería en Automatización” requerida por el empleo código OPEC No. 60458, ello comoquiera que pertenecen al Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de “Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines”.

La hipótesis formulada por el actor para demostrar el cumplimiento del requisito mínimo de formación, no tiene asidero de procedencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 2017, habida cuenta que en este aparte normativo se limita por el SENA la aplicación de equivalencias de formación para los empleos del nivel Instructor:

*“(...) 2. Para los empleos pertenecientes al nivel Instructor. Las equivalencias de que trata este artículo no aplican para los empleos del nivel Instructor, en consecuencia, cuando para el desempeño de un empleo de instructor se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los títulos, licencias o autorizaciones previstas en este Manual no podrá compensarse más allá de las alternativas previstas en los anexos de este Manual para el respectivo cargo de Instructor.”*

Por lo anterior, el título como TECNÓLOGO EN AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL no puede hacerse equivalente a las disciplinas en la modalidad de pregrado establecidas en la alternativa al requisito mínimo del empleo.

En ese orden, se destaca que la entidad definió para el cargo denominado Instructor, que integra su sistema de carrera administrativa profesiones específicas en los requisitos de educación, señalando el NBC al cual pertenece cada disciplina solicitada, con lo cual se presenta diferencia respecto de la interpretación realizada por el señor VILLEGAS RODRÍGUEZ al solicitar la reposición a la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020, siendo que fijar el NBC de las disciplinas académicas solicitadas por cargo en la Oferta Pública de Empleo - OPEC contenida en el aplicativo SIMO administrado por la CNSC, NO significa que el aspirante interesado en adquirir derechos de participación en el proceso de selección, para dar cumplimiento al requisito de formación establecido por el empleo en vacancia definitiva, ostente la posibilidad de acreditar cualquiera de las disciplinas que conforman el NBC, y así cumplir el mentado requisito de formación, diferente de ello, es necesario certificar la disciplina específica.

Bajo los elementos de juicio presentados, la CNSC NO accederá a las pretensiones del recurrente y en consecuencia NO repondrá la decisión contenida en la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer** y en consecuencia **Confirmar** la decisión contenida en la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020, consistente en **EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120180995 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 al señor **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor RUBEN DARIO VILLEGAS RODRIGUEZ, en contra de la Resolución No. 20202120041785 del 28 de febrero de 2020 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006884 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **RUBÉN DARÍO VILLEGAS RODRÍGUEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [rubenonce@misena.edu.co](mailto:rubenonce@misena.edu.co)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Julián V.  
Revisó: Miguel F. Ardila.